

RECURSO DE REPOSICION 2023-0014

oscar morales garcia <oscarmoralesgarcia084@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 11:02 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Marmato, Caldas 24 de marzo del 2023.

Señor:

Juez Promiscuo Municipal

Marmato, Caldas

E.S.D

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Corporación para el desarrollo empresarial- **FINANFUTURO**

Demandados: Hermesón Evelio Cruz García

Radicado: 2023-00014

Asunto: Recurso de reposición

OSCAR ANDRES MORALES GARCIA identificado con C.C. 1.059.700.658 de Riosucio, Caldas y T.P. 316.952 del C.S.J., actuando como endosatario para el cobro judicial de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO** identificada con N.I.T. 890.807.517-1, representada legalmente por el doctor **PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA** identificado con C.C. 10.279.685; por medio del presente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto 069/2023 del día 21 de marzo del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. en los siguientes términos:

El despacho en el auto interlocutorio 069/2023 del 21 de marzo del 2023, manifiesta en su parte considerativa que no se librara mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo solicitados, toda vez que como se anunció en la demanda el obligado entro en mora desde el día 7 de noviembre de 2022 conforme a la cláusula aclaratoria pactada en el pagaré, de allí que los intereses causados con posterioridad a esta fecha, corresponden a intereses moratorios y bajo el entendido que no resulta viable el cobro concurrente de intereses de plazo y moratorio sobre los mismos periodos de tiempo.

Conforme a lo anterior, es importante manifestarle al despacho que efectivamente el demandado entro en mora con la obligación contraída desde el día 07 de noviembre del 2022, adeudando a la fecha las siguientes cuotas de capital e intereses de plazo:

- \$2.605 pesos por cuota de capital de fecha 07 noviembre del 2022
- \$151.515 pesos por cuota de capital de fecha 07 diciembre del 2022
- \$156.515 pesos por cuota de capital de fecha 07 enero del 2023.
- \$161.680 pesos por cuota de capital de fecha 07 de febrero del 2023.
- \$72.181 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de diciembre del 2022.
- \$67.181 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de enero del 2023.
- \$62.016 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de febrero del 2023.

Es importante resaltar que dichas sumas de dinero tanto de capital como de intereses de plazo ya se causaron y es obligación de demandado cancelar dichas cuotas, razón por la cual en los numerales 1- y 2- de las pretensiones se solicitó su pago.

Ahora bien, respecto de la cláusula aclaratoria pactada en el pagaré, la misma se hará exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, razón por la cual en el numeral 4- de las pretensiones, se solicitó la aceleración del crédito por valor de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$1'717.605)**, valor que sale de las cuotas pendientes de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023, motivo por el cual únicamente se solicitó el pago de los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verificara el pago total de la obligación.

Así las cosas, es claro que no se están solicitando tanto intereses de plazo como intereses moratorios sobre los mismos periodos de tiempo, razón por la cual se le solicita al despacho reponer el auto interlocutorio 069/2023 del día 21 de marzo del 2023, y en su lugar librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$472.315)**, por concepto de las cuotas de capital adeudadas que se pasan a relacionar:
 - \$2.605 pesos por cuota de capital de fecha 07 noviembre del 2022
 - \$151.515 pesos por cuota de capital de fecha 07 diciembre del 2022
 - \$156.515 pesos por cuota de capital de fecha 07 enero del 2023.
 - \$161.680 pesos por cuota de capital de fecha 07 de febrero del 2023.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$201.378)** por concepto de intereses de plazo causados de las cuotas adeudadas que se pasan a relacionar:
 - \$72.181 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de diciembre del 2022.
 - \$67.181 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de enero del 2023.
 - \$62.016 pesos por intereses de plazo de la cuota del 07 de febrero del 2023.
3. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital mencionadas en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota, es decir desde el día 08 de cada mensualidad y hasta que se verifique el pago total de cada obligación.

4. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$1'717.605)**, por concepto del capital acelerado del pagaré No. 2280000212, desde la fecha de presentación de la demanda.
5. Por los intereses moratorios respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CORDIALMENTE.

Oscar A. Morales

OSCAR ANDRES MORALES GARCIA
C.C. 1.059.700.658 de Riosucio Caldas
T.P. 316.952 del C.S.J.

OM
OSCAR MORALES
Abogado